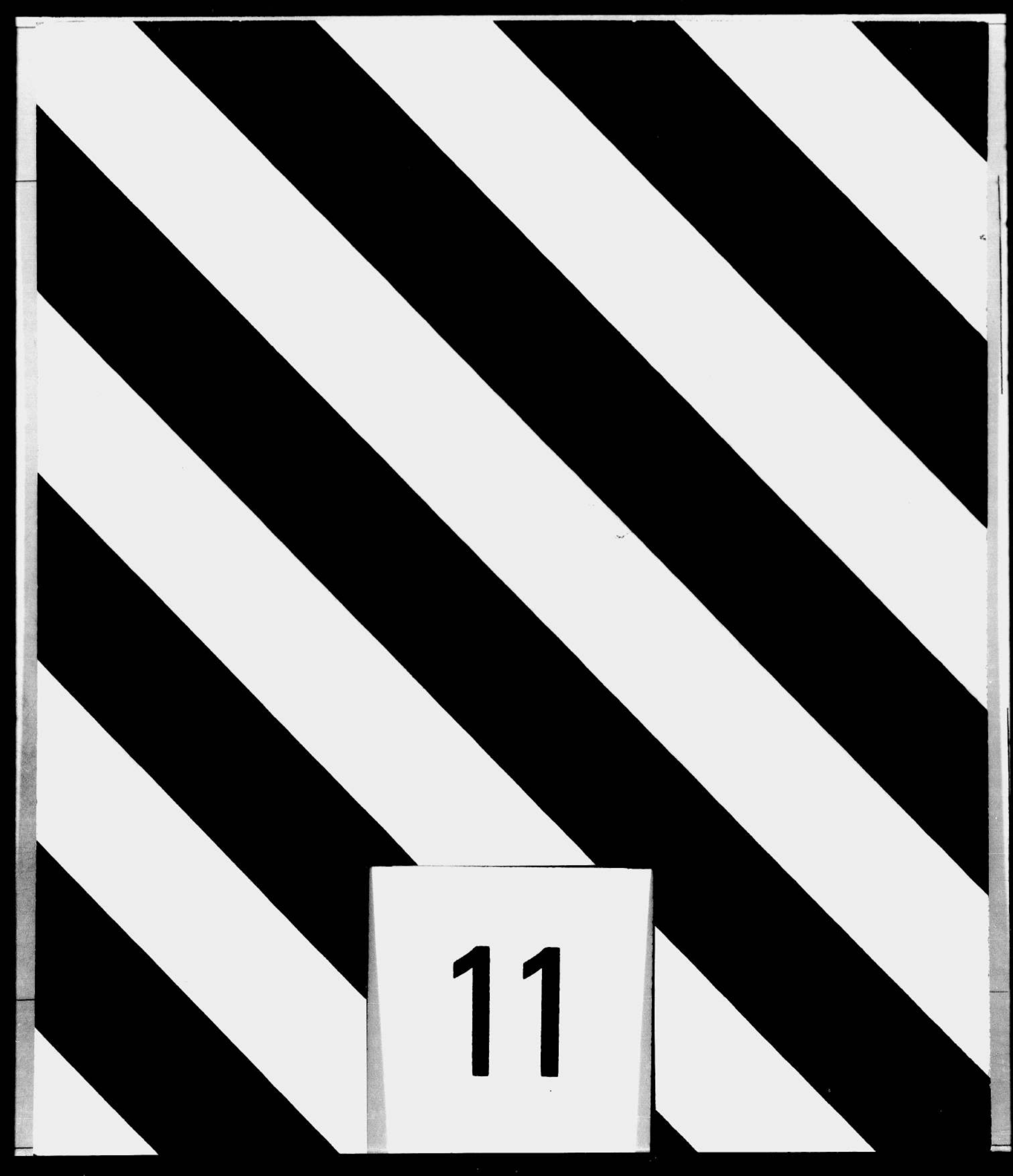




11

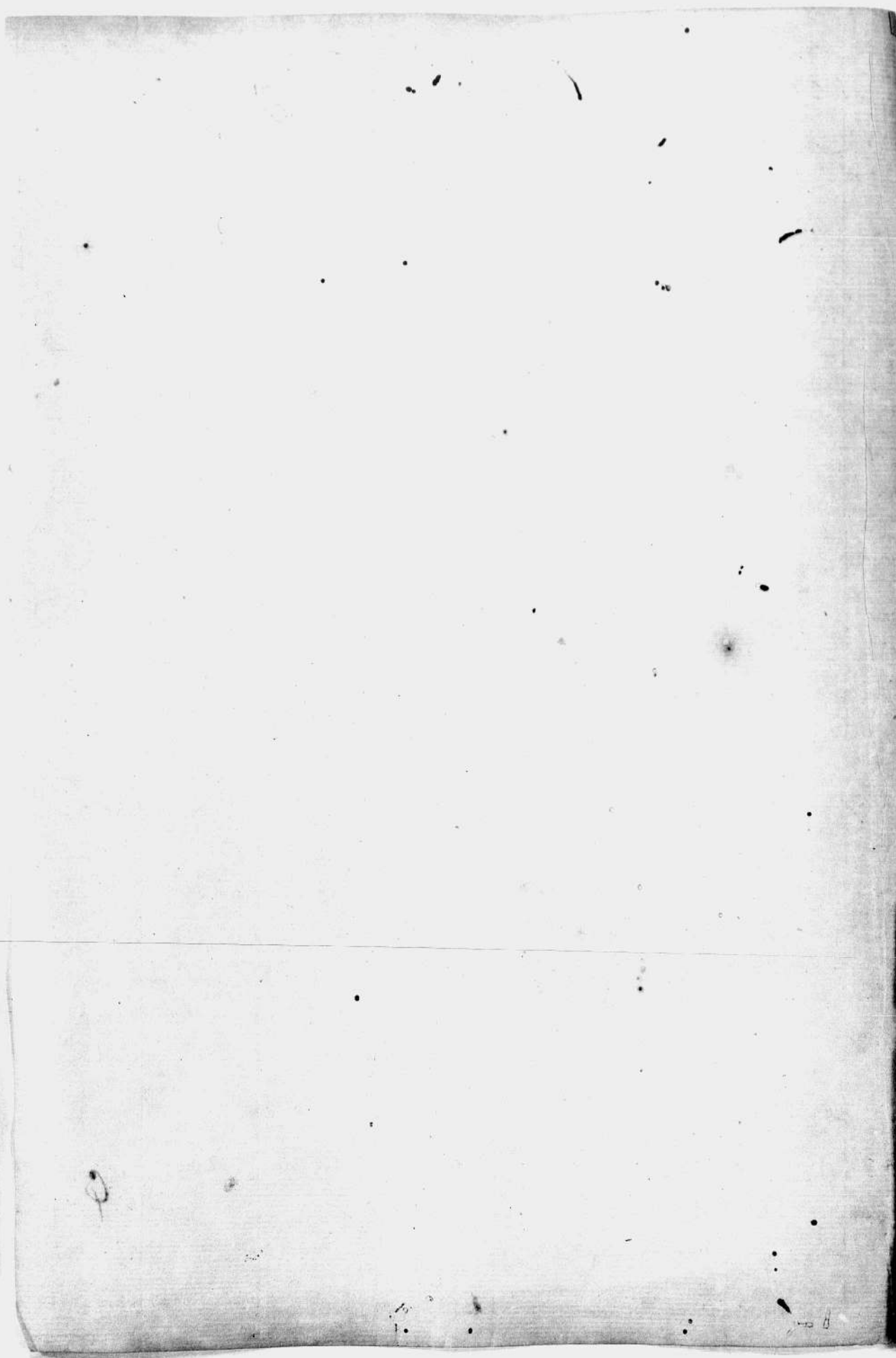
- CARGOS DE LA COMPANIA DE JESUS CONTRA EX-GOBERNADOR DEL PARAGUAY
CESPEDES. DOCUMENTO AUTÓGRAFO.

4

301.



4



Por parte del P.^{ro} Fr.^{co} Diego de São Paulo. Gl. de los collegios y Reduções de la
Proví. del Maragay en la causa q.^a el d.^{ho} fiscal sigue contra Don Luis de Capedot Xera
Gou.^o q.^a p.^{ro} de las dhas. Proví. sobre la destrucción de las Reduções q.^a la comp.
de Jesus a N.^{ro} de Indio según concertó, las quales saquearon los Portugueses
de Brasil continuándolos, después de lo cual los religiosos de la dha. comp.
q.^a estaban en las dhas. reduções y sobre dhas. delictos y expensas que
el dho. gou.^o cometió en su of.^o y resultaron de los Probanças, en que
los dhas. religiosos no tienen p.^a = Por lo que toca a la defensa de la dha. causa,
que el dho. gou.^o a opuesto ala comp.^a se suplica a Vmd. se sirva
pasar los dhas. P.^{ro} de este buen memorial a donde se merezca.



Primeram.^{te} se advierte q.^a la comp.^a de Jesus tenia hechas once Reduções
en la Proví. de Guayra nombradas S. Xavier, la encarnación, San Miguel,
S. Pablo, S. Andrés, S. Thomas, Jesus, N.^{ro} los Angeles, S. Pedro, la concepción,
S. Ignacio, N.^{ra} S. Celso, las cuales saquearon los dhas. Portugueses y
se llevaron cautivos y en cesteras los indios a Brasil donde los
vendon y sierran como esclavos, las de ultima remienda son destruidas
y cautivos como las dhas. nueve se retiraron siguiendo por el Rio
Parana abajo entre dhas. Reduções q.^a en aquel Rio tiene hechas
la dha. comp.^a donde sean conservados = así mismo destruyeron los
dhas. Portugueses dhas. muchos pueblos de indios q.^a estaban a cargo
del ordinario, y depoblaron tres ciudades de capangas, q.^a fueron
Ciudad real, de Guayra, la ciudad de Jere, y villa rica. Prombren
se retiraron siguiendo mas de 150. leguas hacia el Paraguay =
Viendo los religiosos de la comp.^a tal destrucción de pueblos y cautivos
de indios y muertes q.^a hacían en ellos los dhas. Portugueses, y por dha.
viendo que algo no ponía remedio, antes decía q.^a los avia traido
en su compañía q.^a dentro por aquel camino y via des. Pablo, y q.^a
podría lo remediar nro. Sr. antes se volvia contra los dhas.
religiosos q.^a les daban aviso de los dhas. actos, dieron aviso al
Real aud.^o para q.^a se pusiera remedio = el dho. dice q.^a el auer
destruidas las dhas. Reduções fue porq.^a los dhas. religiosos le
avisaron por carta q.^a no avian hecho daño los dhas. Portugueses
y se avian y d.^o y q.^a no querían retirar los indios avindos
avisados, y le ordenaron p.^a q.^a no fuese avisados los dhas. pueblos
y q.^a si los Portugueses destruyeron fue por averlos irritado los
dhas. religiosos q.^a vinieron la primera vez animando a los
dhas. indios para q.^a se defendiesen.

Quia q' los d'os religiosos dicen a los d'os. fue negando
y obligacion con de just. por raxon de off. deuras como de caridad
viendo tanto robos, cautividades y muertes que padecian los d'os indios
u'sta dispositum in Cone. Trid. sess. 23. c. 1. de reformat. q' comienza
cum diuino precepto mandatum sit, omnibus quibus cura animarum
committitur q' que mien seruis oues q' debet, cindelenos, pauosum
aliamq' miserabilium personarum curam saltem gerere.
Cominus adigone in cap. peruenit dist. 86. u cap. decreuit
dist. 88. c. 1. y lo ensina la gloria ibi donde se trae de lo q' d'os
de Moyses q' lo hacia con. y en el caso presente en q' d'os
terminos lo ensina Añla in cap. 6. p'prium q' n. h. figuer
folio 36. tratando de los daños q' reciben las oues y de la
obligacion de los pastores y curas. dice c. 1. non sufficit Presbiter
sive Pastori suis ouibus annunciare consilium dei, et quid eas
cuidare oporteat, q' sino q' añade de bonis pauperes, de fructu
de monopolentium, si possunt, alias debent Principi significare
ut sic. significand et exemplo del Pontifice Unia 2. macho. bery. q.
el qua t. ensemes ante caso dice obsequio de p'lo occisus a los Prouid.
reca. l. ibi. considerand Unia periculum contend. q' ad regem
de contulit, non ut ciuim accusator, sed commune utilitatem
quid remedium vniuersae multitudinis considerand, videt ar
enim sine regali Prouidentia impossibile est pacem relig. dari.

Los d'os religiosos de la Comp. auisaron a los d'os y a los
tenientes concautos en la v. Regada de los Portugueses, aungl. a los d'os
gou. presentando algunas q' contenian mejores nuevas y hallas algo
escusa como luego se dira, ocultando la verdad. Pero los testigos dicen
claramente q' los d'os religiosos le auisaron, y en la v. Regada
de los d'os Portugueses, los d'os religiosos le d'icieron requirim.
a los d'os gou. y a los tenientes q' estan en la causa a foxas 292-285-
286- del i. quaderno y no quisieron el d'os gou. ni los tenientes
responder a ellos como contra de los delin. q' estan a foxas
287. 290-291. del mismo quaderno, lo qual visto por los d'os
religiosos y q' a los d'os gou. no ponian remedio, antes voluian en
muchas ocasiones por los d'os Portugueses, y trataba mal
a los d'os religiosos diciend las palabras injurias quando
le daban los d'os auiso, tubieron obligacion a dar auiso
a los d'os. aud. como se d'icieron.

Siguese a esto q' el dho gou.^o conocio muy bien y supo la cantidad de
 Portuogueses, que venian a ma loquea. Los dho indios, aun ante
 cesario de e puerto ces. Pablo como lo dicen los testigos en los
 lugares referidos y porq' el dho gou.^o en el dho puerto q' es de
 dho un requirimiento al capitan maior para q' no les dexase
 salir, y esto d'apor excusa, el qual requirimiento fue solamente
 de cumplimiento, como lo declara vntesio presentando por p.^{te} del
 dho gou.^o y q' lo dio a inst.^a de los Padres de la com.^a de aquella
 poblacion ces. Pablo sabiendo q' venian los dho Portuogueses
 a dar sobre las Reduccion q' los religiosos de la com.^a de
 senian en su gou.^o p.^{te} q' lo afluase = y esta causa califica mas
 su culpa, pues debia luego q' llego au gou.^o tratar de e
 remedio y defenra de las dhas Reduccion, pues sabia q' venian
 los dho Portuogueses sobre aquella Prou.^a y la fuerza q' ue
 traian, lo qual no hizo, mas ante contentandose con las cartas
 q' los religiosos le escribieron diciend q' no auian hecho dano
 y q' auian ydo al Rio de la villa ya l y guacu, oultrando
 las dhas eng.^{as} le auisaban de los reuelos q' tenian, de ellos
 se lleuaron todos los vecinos de la villa xta conector de
 yr auisando las Reduccion de el Piujo apartadas de
 mas de 25^{leguas} de la tierra sin fozas como lo declaran
 catrace testigos seg.^o teniend auiso no hizo dilig.^{ia} ning.^{ua} y los tres
 usurpacion al lleuarse los vecinos de la tierra indeliberante
 como se vera a fozas 71 - 257 - 226 - y este ultimo ann.^o
 f. d. x. o. el gou.^o q' no se le daba nada q' los dho Portuogueses
 lleuasen los dho indios q' alla tambien senian doctrina
 y conk. m.^a de su intencion porq' en una instruccion que el dho
 gou.^o dio au teniente de la villa Rodrigo m.^a g.^a de
 que si los Portuogueses viniesen sobre las Reduccion de los indios
 infieles se les quedo y los dexa, y defende a solam.^{te} la de
 los xpianos y q' si los Padres de la com.^a los quisieren defender
 mande a los indios no les ayuden ni obedezcan, y si lo hicieren
 los castigue y aun a horque como se vera a fozas 228.
 del Primer quaderno —

& esto reconuene con maior euidencia porq' el mismo gou.^o en un rasonam.^{to}
 q' dio a los indios de las Reduccion q' esta a fozas 187. en el num.^o 29 del
 dho rasonam.^{to} q' esta en el 1.^o de la com.^a de dho q' conde y en la com.^a de
 auian uenido nouienta Portuogueses y tres quatro mil indios tuen

aiores los campos y montes deasuellos Drou^a y aun auer en dios
Aluar algun Indio deasuellos y q^d esto lo sabian porq^t tenian en
ellos al^s indios sueltos des. Pablo Gallandino presentes a este racion
los dhos religiosos, quando esta ciudad remanete en confesion se oia
diciendo lo auia dicho por atemoriar a los indios, entonces lo q^d desto
fues. lo Portugués sacian lo q^d alguⁿ. decia en un racionamiento y no
yuto remedio y fue una fábula con el mismo Dios en la villa rica
a los españoles donde no auia yndios huiles des. Pablo como castra
del mudo i guadero. foxa xix. y^o. Tiera algunos yndios sueltos
lo leuia amparar por ser naturales deaquella Drou^a y iteundo
y cantinas de los dhos Portugueses, Pero donde mas consta la verdad
de lo q^d el Dho gou.^r dice en un racionam^{to} es en una informacion q^d
el Dho gou.^r mandó sacar enumerabano en Maracayu en orden aporazarse
esta omision q^d tubo en no defender y ampar los dhos indios
esta afexa Roy del i guadero y otra pte. 3.^a del interrogatorio
dice y articula en esta forma si abon q^d a tiempo q^d el dho gou.^r
salio des. Pablo salieron go^o. Portugueses sobre aquella
Drou^a y los religioz dicen q^d losaben y añade en la misma pte
q^d auto dello a los dhos religiosos, la qual informacion redado
omisa en la causa y nose relato, y asi consta felecho gou.^r supo
y tubo noticia q^d los dhos Portugueses venian y lo fueren
q^d traian y la escusada es fribola y maior culpa por auer
negado en su confession diciendo q^d no tubo noticia q^d venian
los dhos Portugueses sobre las dhas Reducciones y Drou^a

Mucho mas se refuerza esta culpa del dho gou.^o por lo q^d dicen
los testigos de la sumaria, q^e estan ratificados, del dho gou.^o aun secho
malo y conuicto con los dhos Portugueses en raion de las malicias, canterias
de indios y q^e le auian sedado de dho indio = seis testigos lo afirman
aun lo oyó como publico y parece afixa 416. - 470. - 598. 474
491. - 492. - 700 quatro testigos lo presuman ser con perlos indios
vehementemente q^e especifican y parece afixa 530. - 570. - 605 598.
dos seis testigos tienen vehemente sospecha de lo referido y parece
afixa 379. - 397. 473. - Salta 475. - 509. - 700 todo enalgundano
y se ratifica mas congl al dho gou.^o Don tuu se acuerda con los condaes
de yndias asi inuenio a Brasil como latam lo declaran los testigos
de vista q^e los vieron con via y se notaron en la vista de dho
y los dhos Portugueses expedien al dho gou.^o dando la siguiente

De los indios q' les aia cabido en particion como lo Sico Andres Ernande
q' despues vino a la misma ciudad de la asumpcion donde aia
el dho gou^r encom^{da} de samaga del dho gou^r eng^l de asumpcion
la aia cabido guinientos piecas y consta del dho y de la aia
q' esta a fozes 500. dho testigo dice leuid apartar se del camino
a hablar en secreto con los Portugueses q' uenian ala dho mabea
comogance a fozes 577. congl queda calificada la culpa que el
dho gou^r tubo nrocho de omision en no poner remedio a los
dhos robos y cautiuos, sino de comolice fauor y auxilios

Confirma lo dicho porq' desde la misma ciudad de la asumpcion
despacho el dho gou^r cantidad de piecas de indios y muchachos de su
ingenio al Brasil desnaturalizandolos y en grandulos donde
se uenen como esclauos como lo declaran los testigos y parece
a fozes 265. 266. 285. del r^o guaderno y sta mismo confirma
los despachos q' Sico al Brasil por el dho camino ueda el
y traxo por alli arumages sin tener licencia de sumag^o y conella
vinieron muchos Portugueses, fuer de los q' entraron con el
dho gou^r y entre ellos muchos de los capitanes q' auian de huir
los dhos reduciones, como lo declaran los testigos, fauoreciendo
en todas las ocasiones a los dhos Portugueses, dandole los
concomiendas siendo personas contrarias, de jano entrar
por aquel puerto todos q' guinieron, y aung^l Sico ademan
de q' los guerra voluer y para ello Sico una lista de ellos
no rbo effecto porq' todo era paliacion y fingimien to
y alta diligencia en las Sico con los q' entraron con el ni con la
muger, sino con los q' auian entrado antes del dho gou^r
como consta de la lista q' esta a fozes 218. del r^o guaderno y
donde estan sus nombres y son distintos de los q' lo declaran.
Los testigos q' entraron con el dho gou^r y sumager -

Lapina de auer cooperado a estos robos y cautiuos de indios
permitiendo llevarlos y uendellos como esclauos, como de hecho
se Sico con los dhos indios y consta de los testigos q' estan a fozes
240 - 255 - 279. sta expresa en la ordenancia 3.^a de los
dhos Drou^{os} del Paraguar confirmada por sumag^o eng^l remanda
q' si la persona q' tal Siciere fuere de baxa qualid^{ad} pena
de seis años de galera, y si de maior calidad sienna los seis
años en chile en la guerra, la qual pena solam^{te} es por uender
y cautiuar los dhos indios, y por auer entrado a los dhos
malocas a cautiuar q' robos los Pueblos de los indios

tenen pena de muerte como se manda en las ordenaciones q
sumado dio para las nuevas descubiertas sujeta en
madrid año de 1572. y está en el tomo 4.º de las ordenaciones reales
afuera 232. num. 1.º fuerades de penas gravísimas sumado
a los dhos Portugueses, para q. no saquen los dhas indios
ni vendan los dhas indios, ahdo lo qual le ha go.º. conyero
como queda Prohibido -

Pero lo que mas agrava y declara la culpa que el dho go.º.
tuvo, demas de la omisión y negligencia en no poner remedio
y confirmo a dho refuendo, es q. el no aver dado aviso a esta
R.ª aud.ª de tanto robos, muertes y cautiverios, destruición de
pueblos como sucedieron desde el año de 1562 hasta el de
1631. en el qual tiempo los dhas Portugueses yban y venian
a llevar y cautivar yndios, en el qual tiempo no se dio
remedio; Pero ni dio aviso a esta R.ª aud.ª ni se saltaron
auto, carta, ni relación, talhin alg.º. on.º. diere o tal auto
ni le pare por imaginación teniendo obligación a ello conforme
a su off.º. antes todo su cuidado era sacar relaciones
y tomar certificaciones de los robos y avisos q. los dhas
religiosos daban de los dichos robos y daños, eran novelas
como consta de los autos on.º.º. presento muchos papeles de los
Pero ning.º. on.º.º. de tal aviso, y así desta omisión, por esta
negligencia, aun quando cessara el dho arriba referido, incurrir
en las penas dispuestas q. en semejantes casos se dan, e incurrir
lo q. no avisan a los superiores para q. remedien lo q. ellos
no pueden remediar -

Lo qual está dispuesto cap. 6.º. prætorum como lo trae
Fruite. ibi verbo. notifiquen. y se contiene in l. 2.º. tit. 16.
lib. 2.º. ordinamenti regali, y mucho mas claram.º. in l. 2.º. tit.º.
1.º. lib. 8.º. non recipiat. ibi establecemos q. las justicias de
las nras ciudades villas y lugares cada y.º.º. algún escudalo
recreciere en ellas, on.º.º. las dhas nras justicias, no puedan
proveer, q. luego sean tenidos de nos lo embiar a notificar
y sacar saber, so pena de perder los officios. Por lo qual
en el dho cap. 6.º. prætorum se manda guardar la ley de lo tido
que es la l. 5.º. tit. 5.º. lib. 7.º. ordinam. reg. on.º.º. fomenlas.



alos jueces que presidan contra los q^{os} ocupan los terminos de su jurisdic^{ion}
y les infestan con robos y a salto, y si los mal sechorey son de
suspension q^{ue} los castiguen y si fueren de otra especie de los
asumidos o real aud^{encia} para q^{ue} ponga el remedio de su competencia
e ligat^{os} capitulos 6. p^{er} h^{ab}er esta nueva de inserto en la ley
6. tit^o 6. lib. 3. nous reuocat. Onde se manda lo siguiente
y si el asistente o gou^{ernador} o corregidor fuesse negligente en
cumplir con su oficio tocante a los terminos que se com^{en}ta
D^{ios} a su costa que lo cumpla. e ibi. h^{ab}er con muchos otros.
Consejo y otra cosa verbo asu costa. Comisario de oficio en q^{ue}
a embiar D^{ios} a su costa onde cap. penult. 28. de appellat^{ion}ib^{us}

Y asi muchas veces por la culpa q^{ue} resulta de la sumaria
en semejante casos y por delicto grave q^{ue} de ella resultan se
suspende y debe suspender of^{icio}es aun en caso q^{ue} la ley no
lo dispusiere y mas auiedo la tan expresse como la ay
esta doctrina es de Acobedo in leg. 14. tit^o 7. lib. 3. nous
recepit. n. 4. Vbi dicitur legem quod si forte. ad finem e ibi
Bart. leg. libertus. § in questionib^{us} ff. ad municipalem e ubi
Additiones in dec^{retis} 358 capitulo. Philarg^{us} e ~~ib^{us}~~ magis
dec^{retis} neapolit^{anis} 654. Item tenet Vincentius de transac^{tion}ib^{us}
dec^{retis} 8. n. 3. Petrus caballer in resolu^{tion}e crimin^{al}is. contraria i.
casu 7. n. 3. Riccius in collectanea collectanea 4. 77.
Bobadilla lib. 5. polit. c. 1. n. 190 - e 191. § in em^{enda}tion^e
donde prueba q^{ue} esta suspensioⁿ debe ser por culpa y no
am los casos referidos y cita muchos otros en el margen

Esta doctrina y por estas causas se suspende de of^{icio}
a los q^{ue} gou^{ernador} don Luis de cepe^{des} por esta real aud^{encia} por sus
comitidos graves de dicho no solo en no auer puesto remedio
en los dichos robos, y salta^{re}te complice en ellos, sino por
no auer dado auiso a esta real aud^{encia} con forme tenia oblig^{acion}
por rason de su of^{icio}. en conformidad de lo dispuesto en las
leyes referidas.

No es excusa legitima la q^{ue} el d^{icho} gou^{ernador} da leg^{is}l^{acion} a la
lex en la ciudad de Paraguaray, y no pudo socorrer a la
d^{icha} Reduccion, pues al tiempo q^{ue} los portugueses ataca
no lo que a los indios de Salto en la ciudad de
arriba y en mara cayu, y asi es excusa frivola, y de lo
caso q^{ue} no pudo socorrerlos, tubo obligacion a dar



aun a esta de auct. por ser los me. l. decho de dha jurisd.
y en este caso sablan las dhas. leyes citadas, y no se sus como
queda dicho = ni menos es escusa al decir q. los dhas. religiosos
le escribieron la r. q. llegaron los dhas. Portugueses y
q. no aucion secho dho y no estaban alli, Pues la constancia
de l. dho. gou. venian los dhas. Portugueses con animo de
de cautivar aque. llos indios y pudiera entender ser una
strategema del enemigo el auerse retirado y debia poner
remedio, y no tomar asilla y escusa para no hacer lo q. de las
cartas q. le escribieron de q. se auian y de p. en ellas misma
se dice auian y de a l. dho. de la villa y del yguacu
aun mas adentro de las dhas. dho. y lo q. los dhas.
religiosos escribieron fue lo q. fu. jaban, y lo no es como
gl. e presumption sta siempre en su favor como lo dispone
la ley. 2. tit. 10. part. 6. y gloria ibi verbo charan
es in cap. de presentium partibre 16. q. 2. y gloria ibi
quod si quam causam moueant monachi, semper quasi bono
delo. eam moueant de pe. aume. y asi debiera el dho. gou.
auisantes q. mirase era una strategema y poner juntamente
remedio, Pero como su intencion era diffimular con los
dhas. Portugueses y cooperar con ellos por el interes de
las pieas q. pretendia no asilla de las cartas =
ni menos le escusa al decir q. los religiosos le eshortaron
et yr auisitas las Reducciones para poner remedio contra
los dhas. Portugueses, pues lo q. los religiosos le escribieron
en esta racion no fue acerca del remedio de los Portu-
gueses, porq. donde el gou. dice q. yo yr auisitas era
muy lejos de donde los Portugueses estaban y Redu-
ciones nuevas, y de hecho embio a Felipe Romero
a visitar las y las visitas como consta de los autos, y la
instrucion q. le dio no habla palabra de Portugueses
como parece a foxas 156. del 1.º cuaderno y asi no es escusa
el decir lo elvieron visitar las Reducciones, pues las
mande visitar no obtiene los inconvenientes q. se le
oppusieron y se siguieron de la dha. visita. Fia

ni menos es escusa el decir auto a los d^{hos} religiosos q^e entrasen
pues este auto como consta de los autos deo^s de la legada
delos d^{hos} Portugueses, y asi no pudieron retirar y q^uel. Alzase
antes era imposible retirar de repente tanta multitud de
gente sin estar prevenidas las comidas, ni sin q^uel. ni
soteros, el qual debiera el d^{ho} gou^r. pues sabia la fuerza
de los d^{hos} Portugueses dar indultacion y mas a bien de
por la carta de los d^{hos} religiosos q^uel. indio se auian comen^{do}.
a defender, y la r^{ta} vie^{ra} q^uel. voluieron los d^{hos} Portugueses y
ya trataban los d^{hos} religiosos de mudar y estaban sacando
las sementeras para la d^{ha} mudanca, y llegaron los d^{hos}
Portugueses, y asi es escusa frib^{ta} pues se ve claro q^uel. auendo
se retirado los d^{hos} reducciones, vltimas, e el d^{ho} gou^r. haue
carga de los d^{hos} religiosos de suena q^uel. se escusa on vna
porq^uel. no se mudaron y on d^{ha} se escusa porq^uel. se mudaron
conq^uel. queda bien clara su intencion, y q^uel. las escusas son
frib^{ta} q^uel. su culpa conocida. Con esto queda bien claro
q^uel. la calumnia q^uel. el d^{ho} gou^r. queria y pretendia poner
a los d^{hos} religiosos es sin fundam^{to}, ante la carta q^uel. ma
pues della misma se confirma la culpa q^uel. el d^{ho} gou^r.
atenido en los robos de los d^{hos} indios, y alora y de atri
mas al animo conq^uel. entre en su gou^r.ntrn. tratand^o mal de palabra
a los d^{hos} religiosos en muchas ocasiones, como la x^{ta}ima de
sta. Probado en los autos, y se d^{ha} omiso en la villa
del Pleis. el q^uel. las cartas y abirselas aung^uel. fuesen
de sus superiores y de las publicam^{te}. q^uel. tomien^{do} esta
bien probado en la causa, en la qual estan alguna
cartas q^uel. el d^{ho} gou^r. exhibio con censura, como parece
a f^o 2^a y 5^a del r^o q^uel. guardano q^uel. de q^uel. omiso.

Pero q^uel. mucho q^uel. el d^{ho} gou^r.trate mal de palabra a los
d^{hos} religiosos de la comp^{ta}. y para este efecto obligase
a muchas personas a que cediesen firmas on blaneo como
ellos mismos lo tienen reclamado, sacando relaciones y tratand^o
con este fin llenos de muchas injurias, de lo qual presentamos
y on d^{ha} muchas cartas q^uel. estan redarguidas de falsos y lo
si es Sombu q^uel. de q^uel. mismo Rey y Senor de quien recibio

tan eminente Off.^o y le sustentaba con el salario del actual mense
decia y sabla mal. diciendo con escordado se espuesto que
lleuase el diablo a Rey y a la Reyna en muchas ocasiones y que
amago tenia huir a m.^o los reynos y q^o donde es a t^oua reuini
cauenda ni inquisicion, ni hacienda caso de cedula ni provision
reales diciendo y q^o a t^ora el Rey = estas son Palabras grandissimas
y de acausos y que dan quasi suma criminis a q^o maiestas
conforme lo dispuesto in l. finali tit. 2. part. 7 y lo p^oter de
fendar y d^oaua P^oer tom. 3. ordinamenti ayal. leg. 1. tit. 7 lib. 8
f. 11 y 7 y si es p^oterea. es tractado in toto titulo Cod. de iur.
imperatori maledi xeris. y Por lo m^oer no queda huir lo
q^o dispone la ley 3. tit. 8. lib. 8 tom. 3. ordin. reg. es nouise
in leg. 11. tit. 26. lib. 8 omis recogil. donde se pone pena
de acausos y de p^odim^o de la mitad de los bienes i^o
v^oba leg^o suar. quien dice mal de los, o algunos de nos,
o de nos hijos es acauso por ello y p^oter de la mitad de sus
bienes p^o la n^oa camara y al cuerpo an^o m^oer de que

+ Antan Co'ambres en los lugares citados -

Ello se com se atribuido para la defensa de la calumnia que el dho
gou^o pretendio imponer a la dha como de Jerez, y en quanto
a los demas delictos seg^o el f^o fiscal le hizo cargo al dho gou^o.
bien claro constande la alegacion q^{ta} hizo en la causa a f^o 1.
+7+ del 3.^o ju^o de mayo, como son tratar mal de palabra a los
señores de la R^{ta} Audi^{encia} de los cohechos, malos tratamientos
a los vecinos quebrantam^{to} de cedula y ordenanzas, el señor
fiscal pedira log^o Juzgare, log^o la comp^{ta} a procurad^{or}
en esta causa en el principio fue amica de los agravios q^{ta}
los Pobres indios recelaron y log^o al presente pretende
no es acusar al dho gou^o sino satis facer a la calumnia
q^{ta} ponía a los dho religiosos, queriendo aher los culp^{os}
seg^o esta conuenido.

10 Tamentedire por ser en favor de los indios y redundar en muy grande suya la division de las encomiendas de los gou^{er} Sios por codicia de los cedales por ellos como tan probado esta en la causa sacion de una muchacha quedando con ellos los Thioindios mas cargados, porque

Francisco

[illegible]

Checco de' Capitani

infirmes — sive et Plein de leur
capacité de leur —

Amesbury
Mass
1841
Albion et Placidia de la Roche